

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, lunes 12 de diciembre de 2011

Número 39.818

SUMARIO

Decreto N° 8.625, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela.

Decreto N° 8.626, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial denominada Organismo Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela.

Decreto N° 8.661, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Creación y Redacción de la Nueva Ley Orgánica del Trabajo.

Decreto N° 8.677, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones específicas de distintos proyectos y acciones centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. (Se reimpriente por falsas de originales).

Decreto N° 8.687, mediante el cual se Crea el Servicio Desconcentrado «Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Rodolfo Prato Mancilla, como Gerente del Proyecto Solución Tecnológica Integral para el Montaje e Instalación de Centros de Atención de Emergencias 171, vinculado a este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Generales y Protocolos de Actuación de los Organos Competentes Dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para Regular la Seguridad en la Comercialización al Detal, Almacenamiento, Transporte, y uso de los Artificios Pirotécnicos.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se mencionan.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Crédito Presupuestarios superior al veinte (20%) entre partidas de una misma acción específica de una acción centralizada de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad que en ella se especifica.

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2011 y 2012 de las Empresas, Fundación e Instituciones que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan. (Véase N° 6.062 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la Empresa Desarrollos M.B.K., C.A.

Resolución mediante la cual se Sanciona al Banco Guayana, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se amplía por un plazo de sesenta (60) días continuos el período de noventa (90) días otorgados a la Arrendadora Financiera Empresarial C.A., (ANFICO) a través de la Resolución N° 208.11, con el fin que concluya el proceso de jubilación de aquellas personas que laboraron en esa Arrendadora.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 284.11 de fecha 07 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se indican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se dicta la Norma que «Regula la Adquisición de Acciones a través de Oferta Pública de Acciones (OPA), Oferta Pública de Toma de Control (OPTC) y Oferta Pública de Intercambio (OP)».

SENIAT

Providencia mediante la cual se declara el decaimiento del objeto de las Providencias Administrativas que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Susan Ortega Aponte.

Resolución mediante la cual se ordena levantar la medida de intervención de la sociedad mercantil Fondo Mutual de Venezuela, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se declara Sin Lugar los Recursos de Reconsideración interpuestos por los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se autoriza el retiro de la Oferta Pública de Acciones Comunes que representan el capital social totalmente suscrito y pagado de la sociedad mercantil C.A. LA Electricidad de Caracas.

FOGADE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 094, de fecha 03 de agosto de 2011, en los términos que en ella se indican.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los Productos Alimenticios que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Ingrid del Carmen Oropeza Matute, Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, y se delega la atribución, firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de carácter vinculante para todos los tribunales de la república, incluso para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se desaplica por control difuso de la Constitucionalidad los artículos 471-a y 472 del Código Penal Venezolano, en aquellos casos en donde se observe un conflicto entre particulares derivado de la actividad agraria, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 197 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, resultando aplicable el procedimiento ordinario agrario establecido en el Capítulo VI del texto legal mencionado, y competente para conocer en estos supuestos los juzgados de primera instancia agraria».

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa con carácter de Suplente, Abogado Adjunto, Fiscal Provisorio y Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Santiago Moreno, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Amazonas, en calidad de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA

El pueblo venezolano sometido históricamente a la explotación y exclusión, propias del sistema capitalista mediante la expropiación de sus tierras, de los medios de producción y la apropiación de los beneficios de la renta petrolera por parte de la oligarquía, terminó viviendo mayoritariamente en condiciones estructurales de pobreza. Las llamadas políticas sociales compensatorias aplicadas en la Cuarta República, estuvieron siempre orientadas a aliviar la pobreza y a servir de contención política de la población.

Mientras se fortalecía el modelo de acumulación del capital nacional y transnacional, la pobreza se instaló como un flagelo estructural que ya no podía ser contenida con políticas de alivio. El quiebre del sistema de dominación del capitalismo y sus partidos políticos se hizo evidente e indetenible durante la década del 90, teniendo como única respuesta la más brutal represión por parte de las clases dominantes.

Después de mucho resistir y luchar, el pueblo logró su más importante victoria, en diciembre de 1998, lo cual permitió la llegada al gobierno de un proyecto popular, democrático y revolucionario.

La realidad que encontró el gobierno bolivariano fue una población excluida del acceso a los derechos fundamentales, 55% de los venezolanos y venezolanas eran pobres y 14,7% de ellos vivían en pobreza extrema. A lo largo de 12 años de Revolución, el gobierno bolivariano ha desarrollado planes integrales, a través de políticas salariales, de empleo y de las Misiones Sociales, que han permitido la recuperación de los derechos políticos y económicos, del ingreso familiar, del acceso a la educación, a la alimentación, al agua potable, a servicios médicos de calidad con indiscutibles resultados en la disminución de la pobreza, la cual se ha reducido, aproximadamente, en 40% y la pobreza extrema en un 63%, mientras pasamos de un índice de desarrollo humano medio (0,636) a uno alto (0,735) en apenas una década, lo cual certifica importantes organismos nacionales e internacionales especialistas en la materia.

No obstante, las políticas y Misiones Sociales desarrolladas se han topado con un porcentaje de pobreza crítica estructural, difícil de reducir (actualmente 8,9 % de la población vive en pobreza extrema), por lo cual se requiere tomar medidas extraordinarias para seguir avanzando en la erradicación definitiva de la pobreza crítica en el seno de nuestro pueblo.

Esto es una condición necesaria para el cumplimiento de los fines del Estado Democrático de derecho y de Justicia y consolidar la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y el vivir bien de nuestro pueblo.

Es necesario destacar, que la variable ingreso en el hogar que se encuentra en condiciones de pobreza crítica, es una condición limitante para superarla, especialmente cuando coincide con limitaciones producto de situaciones sociales y de salud que la profundiza y tomando en cuenta que un número importante de compatriotas que viven en hogares en situación de pobreza crítica son mujeres embarazadas, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como sujetos de protección especial por parte del Estado Venezolano, se hace necesario, impulsar y ordenar las políticas y acciones sociales en los ámbitos nacional, regional y municipal, destinadas a seguir avanzando en la erradicación definitiva de este flagelo que tanto dolor ha causado al pueblo venezolano.

Por todo lo anterior e inspirado en la base ética del Socialismo Bolivariano, que se fundamenta en una razón amorosa por todo nuestro pueblo y de manera especial por el pueblo pobre suficiente y sus sectores más vulnerables: mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y siguiendo la máxima bolivariana de lograr la mayor suma de felicidad social.

Decreto N° 8.625

22 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios, morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en concordancia con el numeral 1, literal c, y el numeral 9, del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El objeto del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley es establecer un régimen especial de asignaciones familiares, universal, integral y solidario, para el apoyo económico y social de los sectores de población más vulnerables, en función de las condiciones especiales que pudieran privar en los hogares venezolanos en situación de pobreza crítica que tengan un ingreso familiar por debajo del salario mínimo, el cual será ejecutado a través de la Gran Misión Hijos de Venezuela.

Artículo 2°. Se crea la Gran Misión Hijos de Venezuela, a través de la cual el Ejecutivo Nacional implementará los mecanismos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que permitan otorgar beneficios a venezolanas y venezolanos en especial estado de vulnerabilidad sometidos a una situación de pobreza crítica, con la finalidad de facilitar su acceso al disfrute de derechos fundamentales y asegurar su incorporación a actividades productivas que garanticen el vivir bien de sus familias.

Artículo 3°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, regula en todo el territorio nacional las relaciones y la participación de los particulares y del Poder Público con ocasión del régimen de prestaciones monetarias no retributivas asignadas a familias en situación de pobreza crítica, a través de la Gran Misión Hijos de Venezuela, con la finalidad de coadyuvar a la superación de las desigualdades que pudieran

generar las condiciones especiales de vulnerabilidad en que se encuentran los hogares venezolanos en situación de pobreza crítica que tengan un ingreso familiar por debajo del salario mínimo, conformados por hijos o hijas menores de dieciocho (18) años, personas con discapacidad o mujeres embarazadas.

Sujetos objeto de protección
Artículo 4°. Son sujetos de protección, de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Y, por tanto, beneficiarios de las prestaciones especiales establecidas en el mismo, las venezolanas y venezolanos que pertenezcan a hogares en pobreza crítica, que tengan un ingreso familiar inferior al salario mínimo y que sean:

1. Adolescentes embarazadas.
2. Mujeres embarazadas.
3. Hijos e hijas menores de dieciocho (18) años.
4. Hijos o hijas con discapacidad, independientemente de la edad.

A los fines de la interpretación y aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se tendrá por "hogares en situación de pobreza crítica" aquellos en los que el padre y la madre o cabezas de hogar estén desempleados o cuyo ingreso familiar sea inferior al salario mínimo.

Órgano Superior
Artículo 5°. El Presidente de la República, mediante Decreto, y de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, creará una Comisión Presidencial, denominada Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela, a cuyo cargo estará el diseño, planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de la Gran Misión Hijos de Venezuela Y, especialmente, el ejercicio de las competencias y actividades necesarias para la ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela estará conformado por:

1. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presidirá.
2. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Social, quien actuará como coordinador o coordinadora.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud.
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.
9. El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Funciones del Órgano Superior
Artículo 6°. El Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer el monto, modalidades, condiciones, requisitos y mecanismos de pago de las asignaciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, efectuando las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos para su funcionamiento.
2. Elaborar el presupuesto de la Gran Misión Hijos de Venezuela.
3. Crear y administrar el Registro y las bases de datos de la Gran Misión Hijos de Venezuela, o encomendar a un órgano o ente de la Administración Pública Nacional su creación o administración.
4. Coordinar las actividades de los distintos órganos, entes y Misiones de la Administración Pública Nacional, relacionadas con la aplicación, seguimiento y control del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
5. Establecer la dinámica y los lineamientos generales de aplicación de los recursos del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela.
6. Autorizar los listados de beneficiarios de la Gran Misión Hijos de Venezuela, o designar al órgano o ente público que autorizará dichos listados, de conformidad con los subprogramas establecidos.
7. Dictar su reglamento interno y demás normas de funcionamiento.
8. Las demás que le sean instruidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Programa de asignaciones especiales
Artículo 7°. Se establece un programa de asignaciones económicas especiales para las familias venezolanas en situación de pobreza crítica cuyo ingreso familiar sea inferior al salario mínimo, conformadas por uno o más de los sujetos de protección especial señalados en el artículo 3 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Las asignaciones establecidas en el presente artículo se regirán por las siguientes reglas:

1. Serán de carácter monetario total o parcialmente, no retributivo y pagadas mensualmente al beneficiario, beneficiaria o representante del hogar, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que al efecto establezca el Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela.
2. Se efectuará el pago del noventa por ciento (90%) de las asignaciones a que refiere el presente artículo, mediante mensualidades consecutivas, reteniéndose el diez por ciento (10%) restante, monto que ingresará al Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela, el cual financiará distintas formas de apoyo social para el vivir bien de las familias beneficiarias del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
3. Se podrá pagar una parte de la asignación mediante monedas comunitarias u otras formas no monetarias, especificadas en el reglamento del presente Decreto Ley.
4. Cuando el beneficiario sea un niño, niña, adolescente, o una persona con discapacidad que afecte su capacidad civil, el pago de la asignación que le correspondiere se realizará a través de alguna de las siguientes personas, en orden de preferencia: a la madre, padre, tutor, curador o a un pariente por consanguinidad hasta tercer grado.

Si la asignación correspondiere a una adolescente en situación de embarazo o a una madre adolescente, mayor

de catorce (14) años, se observará lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto sea aplicable.

5. Las familias beneficiarias de la Gran Misión Hijos de Venezuela que se constituyan en organizaciones con fines comunitarios y que se destaquen en esa labor podrán ser objeto de reconocimientos y asignaciones especiales.

Formas y métodos de pago
Artículo 8°. Las formas y métodos de pago de la asignación económica, así como el reconocimiento y demás asignaciones especiales previstas en el artículo anterior, serán definidas por el Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela, de conformidad con las previsiones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Subprogramas
Artículo 9°. A los fines de la correcta y más eficiente administración de las asignaciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se establecen tres (03) subprogramas, correspondientes a los sujetos de protección indicados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 4 del presente Decreto Ley, respectivamente:

1. Subprograma Mujeres Embarazadas, dirigido a los sujetos de protección indicados en los numerales 1 y 2 del presente Decreto Ley, correspondiente a mujeres y adolescentes en estado de embarazo, en hogares en situación de pobreza crítica cuyo ingreso familiar sea menor al salario mínimo.

Las condiciones y requisitos para mantenerse en el Subprograma Mujeres Embarazadas y poder acceder a los beneficios del Fondo de Ahorro Familiar "Hijos de Venezuela", son:

- a) Asistencia mensual al control pre-natal de la madre embarazada.
- b) En el caso de las madres embarazadas mejores de diecinueve (19), mantenerse o incorporarse al Sistema Educativo Nacional.
- c) Los demás requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o aquellos establecidos con carácter general por el Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela.

2. Subprograma Hijos e Hijas Menores de 18 años, dirigido a los sujetos de protección indicados en los numerales 3 del artículo 3 del presente Decreto Ley, correspondiente a niños, niñas y adolescentes de los hogares en situación de pobreza crítica cuyo ingreso sea inferior al salario mínimo, menores de dieciocho (18) años de edad, hasta un máximo de tres (03) hijos o hijas por hogar. Este subprograma podrá amparar a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, aún cuando no tuvieren padres o se encuentren en situación de calle.

Las condiciones y requisitos para permanecer en el Subprograma Hijos e Hijas Menores de 18 años y poder acceder a los beneficios del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", son:

- a) La asistencia regular de los hijos o hijas a clases y la aprobación del año escolar.
- b) En el caso de los hijos e hijas entre 15 y 17 años, su participación activa en alguna organización cultural, científica deportiva, ambientalista, excursionista, comunitaria, entre otras.
- c) De ser desempleados los padres, deberán incorporarse a la Gran Misión Saber y Trabajo.

- d) Los demás requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o aquellos establecidos con carácter general por el Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela.

3. Subprograma Hijos e Hijas con Discapacidad, dirigido a los sujetos de protección indicados en el numeral 4 del artículo 3 del presente Decreto Ley, correspondiente a los hogares en situación de pobreza crítica que tengan hijos e hijas con alguna discapacidad, independientemente de su edad.

Las condiciones y requisitos para permanecer en el Subprograma Hijos e Hijas con Discapacidad y poder acceder a los beneficios del Fondo de Ahorro Familiar "Hijos de Venezuela", son:

- a) La asistencia de los hijos o hijas con discapacidad, menores de 15 años, a programas de educación especial.
- b) La asistencia regular a centros de terapia para la atención a la discapacidad.
- c) Los demás requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o aquellos establecidos con carácter general por el Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela.

Artículo 10. Para ser beneficiario o beneficiaria de las asignaciones establecidas en el presente Decreto con Rango y Fuerza de Ley, deberán cumplirse las condiciones y requisitos establecidos por el Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela y, en términos generales:

1. Ser Venezolano o Venezolana y estar residiendo en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Estar Registrado en la Gran Misión Hijos de Venezuela o en la Misión que al efecto indique el Órgano Superior de la Gran Misión Hijos de Venezuela.
3. Ser sujeto de protección de los previstos en el artículo 3 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
4. Estar incluido en alguno de los supuestos establecidos para los subprogramas señalados en el artículo 9 del presente Decreto Ley.
5. No ser beneficiario de otros programas estatales que impliquen una prestación dineraria no retributiva.
6. Manifestar su voluntad de ser aportante del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", en las condiciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o en el ordenamiento jurídico que se desarrolle con ocasión del mismo.
7. Las establecidas en el artículo 8 del presente Decreto en el marco de cada subprograma.

Financiamiento
Artículo 11. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, determinará el órgano o ente de la Administración Pública Nacional a cuyo cargo estará la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos necesarios para el pago de las asignaciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como los gastos de funcionamiento del Órgano Superior.

En el caso de que los créditos para el pago de las asignaciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sean acordados a un órgano de la República, dichas

asignaciones podrán ser consideradas conceptos a ser pagados mediante fondos en avance, dando cumplimiento a las demás disposiciones que sobre fondos en avance regulan las normas aplicables.

Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela"

Artículo 12. Se crea el Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", conformado por el conjunto de recursos, financieros y no financieros que, a nivel nacional, se destinarán al financiamiento de proyectos productivos, colectivos o individuales, ayudas especiales, rehabilitación de viviendas, asistencia técnica y otras formas de apoyo social a la población en situación de vulnerabilidad sujeto de la Gran Misión Hijos de Venezuela, así como cualquier otra iniciativa que coadyuve a la garantía del derecho al vivir bien.

Ingresos del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela"

Artículo 13. El Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" tendrá los siguientes ingresos:

1. El aporte inicial y los aportes sucesivos que ordene el Ejecutivo Nacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Los aportes efectuados por los sujetos beneficiarios, de los subprogramas a que refiere el artículo 9º del presente Decreto Ley, correspondientes al diez por ciento (10%) de la asignación económica que le fuera otorgada conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y el cual será objeto de retención por parte del organismo pagador del beneficio.
3. Los ingresos generados por la inversión financiera de los recursos de este Fondo.
4. Los recursos provenientes del financiamiento de órganos o entes públicos o privados, nacionales o internacionales destinados a satisfacer las formas de apoyo social que constituyen el objeto del Fondo.
5. Las donaciones, legados y demás liberalidades que reciba en el cumplimiento de sus funciones.
6. Cualquier otro ingreso lícito que reciba en el cumplimiento de su objeto.

Administración del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela"

Artículo 14. La gestión y administración del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", se efectuará a través de un Servicio Desconcentrado creado a tal efecto por el Presidente de la República, de conformidad con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Provisionalmente, y hasta tanto el Servicio Desconcentrado a que refiere el presente artículo sea creado e inicie su gestión administrativa, el Presidente de la República podrá asignar temporalmente la administración del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" a un órgano o ente de la Administración Pública Nacional afín en razón de la competencia.

Exención
Artículo 15. Las actuaciones generadas en cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, quedan exentas del pago de tasas, impuestos y demás contribuciones especiales previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Vigencia
Artículo 16. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Año 201^o de la Independencia, 15^o de Federación y 1^o de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL-AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADUÑO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

RODOLFO CLEMENTE MARCÓ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA MEÑALOZA

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Decreto No 8.626

22 de noviembre de 2011

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Hijos de Mi Pueblo Venezuela, en Consejo de Ministros,

Refrendado.
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional debe estructurar el establecimiento de condiciones favorables a las venezolanas y los venezolanos en condiciones de vulnerabilidad, a fin de disminuir las desigualdades entre ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, brindando el apoyo necesario para contribuir al vivir bien de las familias venezolanas en situación de pobreza,

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

CONSIDERANDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

Que constituyen grupos sociales de atención especial los niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, así como las mujeres embarazadas, que viven en familias en situación de pobreza, a los cuales se dificultó tradicionalmente participación en una justa distribución de la riqueza nacional, impidiendo el ejercicio de derechos fundamentales como la alimentación, la salud y la educación,

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

CONSIDERANDO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Que es necesario que los órganos y entes del Estado trabajen de manera coordinada y armónica en la consecución de los